
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE TRES CANTOS, AMI-3**

**TITULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

Artículo 1. - DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación en favor de personas con discapacidad de Tres Cantos, AMI-3, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2. - FINES

Los fines de la Asociación tienen como objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización.

La Asociación asume como propios los principios, valores y el código ético que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de las personas con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

Para el óptimo cumplimiento de dichos fines, y a través de los cauces adecuados, la Asociación:

- a) Asegurará y facilitará la colaboración y la participación de las familias en los órganos de gobierno y dirección de la entidad así como en los de los Centros o Servicios que pudiesen crearse.
- b) Orientará y proporcionará a sus asociados, información sobre distintos centros, programas y servicios dirigidos a familias, a las personas con discapacidad y a la población en general relacionados con los fines de la Asociación.
- c) Propiciará la Formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad que permita la creación

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3


de puestos de trabajo para los mismos y finalmente su integración en el mercado de trabajo.

- d) Favorecerá y promoverá la cooperación con otras Entidades que persigan similares objetivos, así como su integración, si así se acordara, en Federaciones o Entidades representativas de grado superior.



Artículo 3. - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Aquellas dirigidas a organizar, coordinar y/o dirigir conferencias, sesiones de trabajo, cursos de formación y de divulgación, simposios congresos y actos de carácter análogo; elaboración, edición, publicación y distribución de cualquier tipo de publicación, escrita, o en soporte informático así como de cualquier tipo de material audiovisual, siempre que tales actividades tiendan a procurar el más adecuado desarrollo de los fines sociales, a juicio de los órganos de gobierno de la Asociación.
 2. Aquellas dirigidas a la creación de Centros, Servicios y desarrollo de programas adecuados para que las personas con discapacidad reciban los apoyos más idóneos en cada caso.
 3. Aquellas relacionadas con la Formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y finalmente su integración en el mercado de trabajo.
- 

Las actividades y objetivos de la Asociación podrán llevarse a cabo por la Asociación, directa y exclusivamente, siguiendo los programas de actuación previstos por sus órganos de gobierno, o estableciendo los convenios o contratos públicos o privados cuyos fines o actividades versen sobre todos o algunos de los campos que configuran el objeto social de la Asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

0 4 0 0 1 0

8 2 0 0 1

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

Artículo 4. - PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

5. - DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en el Centro Municipal "21 de Marzo" situado en la Plaza de la Estación, 3 de la localidad de Tres Cantos, Madrid. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

El ámbito territorial corresponde a toda la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. - DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS**

Artículo 7. - CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores; asimismo pueden existir socios fundadores, de honor y juveniles.

Artículo 8. - REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios las personas con discapacidad, los padres, representantes legales o protectores de las personas con discapacidad y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar. En el caso de socios juveniles menores de edad, mayores de catorce años, podrán serlo con el consentimiento expreso de las personas que suplan su capacidad.

0. 0. 0. 0. 0.
0. 0. 0. 0. 0.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aún no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad, colaboran habitualmente con la asociación en la consecución de sus fines.

Tendrán condición de socio de honor aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que resulten acreedoras a dicho título en razón de prestigio, vinculación o trabajo desarrollado en el ámbito relativo a los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 9. - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma de la documentación que acredite sus datos personales, así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad adjuntando el certificado de minusvalía expedido por el organismo administrativo competente.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores, honoríficos y juveniles de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 10. - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado su cuota de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores, de honor o juveniles perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 11. - DERECHO DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros.

Los miembros colaboradores, de honor y juveniles tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

COMITÉ
ASOCIACIÓN

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- a) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 12. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta el cese del mismo.

Artículo 13. - EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración de las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TRES CANTOS, AMI-3

**ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3**

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

**TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

Artículo 14. - CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el director o el gerente.

SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. - LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrá asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrían voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los

C. P. A. M. I. 3
7

**ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3**

acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 16. - CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 30 por ciento. Igual número de socios podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden y día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 10 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurriesen razones de urgencia, pudiendo utilizarse otros medios de comunicación más eficaces ante esta situación.

Artículo 17. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.

C. P. A. M. I. 3
A. S. O. C.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 18. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio de la Asociación, siempre que el importe de la operación supere el 20 por ciento del último presupuesto anual aprobado.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) La remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La constitución de federaciones o la integración en ellas.
- g) Resolver sobre la sanción y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 19. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargo serán desempeñados, respectivamente por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

Artículo 20. - CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren a la misma presentes o representados en primera convocatoria al menos la mitad más uno y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, al menos un plazo de media hora.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 21. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría del 75 por ciento de los socios con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancias de un 75 por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea General será redactada por el Secretario quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

0 0 0 0 0 0
0 0 0 0 0 0

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. - LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y orientará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 10 elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de 3 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 1 Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiere la propia Junta.

Artículo 24. - NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 5 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TRES CANTOS, AMI-3

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuaran de hecho en el desempeño de su cargo hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25. - COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al gerente/director.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

- t) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 26. - CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año, y también, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 7 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

Artículo 27. - EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28. - EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares referidas a actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

C. P. A. M. I. 3
T. R. E. S. C. A. N. T. O. S.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 29. - EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 30. - EL GERENTE/DIRECTOR

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar al efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

**TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y
DOCUMENTACIÓN**

Artículo 31. - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y

**ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3**

recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32. - RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios, contratos y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. - CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios de la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas e el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o disponer de pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

Artículo 34. - OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado por una mayoría simple de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35. - PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 1.081.82 euros.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

**TITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 36. - DISOLUCION

La Asociación se disolverá:


- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al 75 por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del 75 por ciento de los socios presentes o representado con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37. - LIQUIDACIÓN


Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará, por acuerdo de la Asamblea General, a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Disposición Adicional.- DE LA SECCION JUVENIL



Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquellos que le resulte aplicable.



La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación. La sección juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

ASOCIACION EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
TRES CANTOS, AMI-3

DILIGENCIA

D. Juan Antonio Cabero Mateos, con D.N.I. 7.777.944, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación a favor de personas con discapacidad de Tres Cantos, AMI-3, domiciliada en el Centro Municipal "21 de marzo", Plaza de la Estación, 3, 27860 Tres Cantos (Madrid), con Número de Registro Nacional de Asociaciones 115132,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 29 de marzo de 2.004 a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Tres Cantos (Madrid), a 12 de abril de 2.004

Vº Bº
EL PRESIDENTE



D. Gregorio Martín Carmona

EL SECRETARIO



D. Juan Antonio Cabero Mateos

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 12.797

Madrid, 27 DIC 2004

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.
JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D. (Res. 9-2-2004)
Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Edu. Nicolás Cabello Pérez



C. MADRID
R. ASOC.